

AUTO No. **0297**
Valledupar, **18 ABR 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORAVIAS S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.631-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que, mediante **Resolución No. 1459 del 20 de septiembre de 2013**, la Corporación Autónoma Regional Del Cesar – **CORPOCESAR**; le otorgó concesión a **INVERSIONES MORAVIAS S.A.S.**, con identificación tributaria N° 892301631-6, para aprovechar aguas subterráneas en el predio Tierra Grata, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.
- 1.2. Que la **Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico**, mediante Auto N° 368 del 28 de junio de 2021, reprogramó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental en el predio Tierra Grata, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de **INVERSIONES MORAVIAS S.A.S.**, con identificación tributaria N° 892301631-6, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1459 del 20 de septiembre de 2013; toda vez que se establecieron conductas presuntamente contradictorias de la normatividad ambiental vigente
- 1.3. Que, por lo anterior la **Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico**, realiza visita de inspección técnica el 7 de julio de 2021, al predio Tierra Grata ubicada en la Diagonal 16 N° 16 – 46, Local 3 Santa Ana del Municipio de Valledupar a nombre de **INVERSIONES MORAVIAS S.A.S.**, con identificación tributaria N° 892.301.631-6.
- 1.4. Que, la **Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico** de la Corporación, remitió a la Oficina Jurídica, el informe de fecha 28 de julio de 2021, de la visita de Inspección Técnica en mención; en la que pone en conocimiento el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013, del artículo tercero en los numerales 1,2,4,5,6,7,8,9,10 y 11, donde figura por presunto infractor **INVERSIONES MORAVIAS S.A.S.**, con identificación tributaria N° 892.301.631-6.
- 1.5. Que por medio de **Auto No. 0015 del 02 de febrero de 2022**, la oficina jurídica en uso de sus facultades, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor **INVERSIONES MORAVIAS S.A.S.**, con identificación tributaria N° 892.301.631-6, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013, del artículo tercero en los numerales 1,2,4,5,6,7,8,9,10 y 11; cuya decisión que fue notificada el 03 de febrero de 2022, mediante oficio OJ 0021, en el cual se remite citación para notificación personal o electrónica a los correos electrónico moravia2014@gmail.com y soniaacdecastro@yahoo.com; posteriormente mediante oficio OJ 0102 de 14 de febrero de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso.
- 1.6. Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

0297

-CORPOCESAR-

18 ABR 2022

Continuación Auto No de POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORAVIAS S.A.S., CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.631-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-
CORPOCESAR- en fecha 03 de febrero de 2022.

- 1.7. Se recibe a través de la ventanilla única de Corpocesar con radicado N° 01537 del 22 de febrero de 2022, solicitud de SONIA CASTRO DE CASTRO MAYA, representante legal de Inversiones Moravias SAS, por la cual se remite oficio N° OJ 0081 del 23 de febrero de 2022, de traslado a la Coordinación del GIT para la Gestión de Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para dar respuesta a lo solicitado y posteriormente mediante oficio OJ 0179 de 02 de marzo de 2022, se dio respuesta a la solicitud radicada por la representante legal de INVERSIONES MORAVIAS S.A.S., con identificación tributaria N° 892301631-6.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 2.1. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.
- 2.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 2.3. Que el artículo 86 del mismo Decreto estableció: *"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros"*.

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

- 2.4. Que el artículo 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974: En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código. (Decreto 1541 de 1978, art. 2).
- 2.5. Que el artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
 - b. Riego y silvicultura;
 - c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
 - d. Uso industrial;
 - e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
 - f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
 - g. Explotación petrolera;

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0297** de **1.8 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORAVIAS S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.631-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

- h. Inyección para generación geotérmica;
 - i. Generación hidroeléctrica;
 - j. Generación cinética directa;
 - k. Flotación de maderas;
 - l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
 - m. Acuicultura y pesca;
 - n. Recreación y deportes;
 - o. Usos medicinales, y
 - p. Otros usos similares.
- (Decreto 1541 de 1978, art. 36).

- 2.6. El artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 3. "No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso".
- 2.7. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 2.8. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 2.9. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
- PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

3. CONSIDERACIONES:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

0297

-CORPOCESAR-

18 ABR 2022

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORAVIAS S.A.S., CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.631-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

ambientales vigentes a cargo de la **INVERSIONES MORAVIAS S.A.S.**, con identificación tributaria N° **892.301.631-6**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013, del artículo tercero en los numerales 1,2,4,5,6,7,8,9,10 y 11.

- 3.2. Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.
- 3.3. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*
- 3.4. Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de **INVERSIONES MORAVIAS S.A.S.**, con identificación tributaria N° **892.301.631-6**, por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.
- 3.5. Qué, en mérito de lo expuesto, la oficina jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de **INVERSIONES MORAVIAS S.A.S.**, con identificación tributaria N° **892.301.631-6**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por no construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos. Obligación impuesta en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013.

Cargo Segundo: Presuntamente por no Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal. Obligación impuesta en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013.

Cargo Tercero: Presuntamente por no Cancelar a Corpocesar por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$677.171 en la cuenta corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la N° 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Erays J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA

Continuación Auto No **0297** de **1.8 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORAVIAS S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.631-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

servicio. Obligación impuesta en el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar. Obligación impuesta en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013.

Cargo Quinto: Presuntamente por no Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Obligación impuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013.

Cargo Sexto: Presuntamente por no Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento de pozos, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas. Obligación impuesta en el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013.

Cargo Séptimo: Presuntamente por no Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación. Obligación impuesta en el numeral 8 del artículo 3 de la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013.

Cargo Octavo: Presuntamente por no Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado. Obligación impuesta en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013.

Cargo Noveno: Presuntamente por no Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico. Obligación impuesta en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013.

Cargo Decimo: Presuntamente por no Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios: a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg), volumen (l/días o m3 /días), (m3 /semana) y el consolidado mes. b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado. Obligación impuesta en el numeral 11 del artículo 3 de la Resolución 1459 del 20 de septiembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a INVERSIONES MORAVIAS S.A.S., con identificación tributaria N° 892.301.631-6 y/o su Representante Legal, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ga **Enysa J. Vega Rodríguez**
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181


Jefe de Oficina Jurídica

Continuación Auto No **0297** de **18 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORAVIAS S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.631-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **INVERSIONES MORAVIAS S.A.S.**, con identificación tributaria N° 892.301.631-6 y/o su Representante Legal, a los correos electrónicos moravia2014@gmail.com y soniaacdecastro@yahoo.com, librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Expediente: (OJ 002- 2022)

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR